

**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y  
FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**INFORME N° 00000012-2025-PRODUCE/DOPIF**

Para : **PARRA PUENTE, VICTOR HUGO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Asunto : Informe de Consulta Pública Temprana sobre el problema público vinculado al Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, Crean el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados

Referencia : Decreto Supremo N° 023-2025-PCM

Fecha : 30 de mayo de 2025

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, Crean el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (en adelante, **Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE**), se crea el referido Registro a cargo del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), en virtud al cual los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (en adelante, **OEC**) podrán, por encargo de este Sector, realizar actividades de evaluación de la conformidad para determinar la conformidad de productos industriales manufactureros sometidos a reglamentos técnicos, actividades de fiscalización u otras actividades que determine el Ministerio en el ámbito de su competencia. Cabe indicar que a la fecha, la autorización que se otorga a los OEC en el marco del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, recae en las competencias de la Dirección de Ordenamiento de Productivos Industriales y Fiscalizados (en adelante, **DOPIF**) de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAP**).
- 1.2 Por su parte, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **Ley N° 30224**) establece que el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**) es competente en materia de acreditación. Asimismo, la Política Nacional para la Calidad al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2024-PRODUCE, coloca como proveedor del Servicio N° 17: Servicio de acreditación oportuna y orientada a la demanda de los OEC, a la Dirección de Acreditación del INACAL<sup>1</sup>.
- 1.3 El Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1565**), tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas. Por su parte, el literal f) del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (en adelante, **Reglamento de Calidad Regulatoria**), establece que la mejora continua comprende la revisión de la norma de carácter general ya sea para

<sup>1</sup> Dicho servicio se encuentra incluido en el Lineamiento 2.1 del Objetivo Prioritario 1: Ampliar la oferta de servicios de IC con enfoque descentralizado orientado a la demanda.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1



**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y  
FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

modificarla, optimizarla o derogarla. En ese sentido, las mejoras están vinculadas al cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la norma, así como a la revisión de los mecanismos o instrumentos establecidos para su logro.

1.4 Estando a las normas antes citadas, se advierte que a la fecha PRODUCE cuenta con dos regímenes de acreditación para los OEC; uno que se enmarca en las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE; y el otro que regula la acreditación de los OEC ante el INACAL, bajo lo previsto por la Ley N° 30224, razón por la cual y en atención al proceso de mejora de calidad regulatoria, corresponde evaluar el problema público que ello suscita dentro de los alcances de la consulta pública temprana establecida por el Decreto Legislativo N° 1565, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción.
- Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria.
- Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos.
- Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria.

## III. ANÁLISIS

### III.1. Competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1 De conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, esta entidad es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; teniendo competencia exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 3.2 En ese marco, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que PRODUCE tiene como función rectora el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, el reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1



**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y  
FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.3 A su vez, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**), establece que el DVMYPE-I está a cargo del Viceministro de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.4 Asimismo, el literal c) del artículo 16 del ROF de PRODUCE, precisa como una de las funciones del DVMYPE-I la de proponer normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo.
- 3.5. El artículo 95 del ROF de PRODUCE dispone que la DGPAR del DVMYPE-I es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de evaluar y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.6. Por su parte, el artículo 100 del ROF de PRODUCE establece que la DOPIF tiene entre sus funciones; otorgar autorizaciones y administrar el registro de organismos de evaluación de la conformidad de productos industriales manufacturados regulados; así como autorizar el uso del sello del Programa Cómprale al Perú.
- 3.7 Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 30224 establece que INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito a PRODUCE, con personería jurídica de derecho público, y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
- 3.9 En ese sentido, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30224 establece que INACAL tiene competencias en normalización, acreditación y metrología. Por su parte, el artículo 33 de la precitada Ley establece que las entidades públicas que requieran utilizar OEC para ejercer las facultades de control y vigilancia de sus reglamentos técnicos, dispondrán la participación de dichos organismos acreditados por el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL; y solo en ausencia de los mismos podrán autorizar de manera temporal a organismos fuera del marco de la acreditación.
- 3.10 Estando a las normas antes citadas, se advierte que PRODUCE tiene competencias en las materias que se abordarán en la consulta pública temprana objeto del presente informe, conforme se detalla a continuación.

### III.2. Sobre la Consulta Pública Temprana

- 3.11 El Decreto Legislativo N° 1565, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2023, tiene por finalidad promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y  
FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia y a los principios que rigen el Estado abierto.

3.12 Por su parte, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de Calidad Regulatoria establece que son instrumentos para la Mejora de la Calidad Regulatoria, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) La Agenda Temprana.
- b) La consulta pública a través de sus diversas modalidades.
- c) El análisis de impacto regulatorio ex ante - AIR Ex Ante.
- d) El análisis de impacto regulatorio ex post - AIR Ex Post.
- e) El Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos Ex ante, Ex post y Stock.
- f) La implementación de innovaciones costo-efectivas.
- g) La revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico.
- h) Sandbox regulatorio (entornos de prueba regulatorios).

3.13 En cuanto a la consulta pública, el artículo 28 del Reglamento de Calidad Regulatoria la define como el instrumento mediante el cual la entidad pública brinda y recibe información y retroalimentación del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado. Aporta conocimiento, perspectivas e ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución a los directamente afectados, identifica efectos no deseados, evalúa impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria y, contribuye a la reducción de riesgos de cumplimiento. Dota de legitimidad a la decisión que se tome, generando confianza y predictibilidad en el ciudadano sobre la actuación de las entidades públicas.

3.14 Asimismo, el artículo 29 del precitado cuerpo normativo establece que son modalidades de la consulta pública las siguientes:

- a) **Consulta pública temprana:** se recaba información, comentarios y/o aportes de las personas para el análisis de los problemas públicos, los objetivos, las posibles alternativas de solución y/o sus respectivos impactos, así como los mecanismos de implementación, y otra información relevante para solucionar el problema público. Es un proceso ágil y flexible, a través de uno o más mecanismos de participación. Se consideran, además, los aportes de las entidades públicas involucradas, según corresponda, para garantizar que las diferentes perspectivas se tengan en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
- b) **Consulta pública regulatoria:** se recaba de manera proporcional y oportuna información adicional relevante de las personas para el desarrollo de una norma de carácter general, para su perfeccionamiento y detección de riesgos en la estrategia de su implementación y cumplimiento, a fin de garantizar su viabilidad y la sostenibilidad de sus beneficios. Se consideran además los aportes de las entidades públicas involucradas, según corresponda.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y  
FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.15 Cabe indicar que el artículo 29 del Reglamento de Calidad Regulatoria precisa que las modalidades de la consulta pública no son excluyentes, pero sí consecutivas, y ambas modalidades se desarrollan en la elaboración de proyectos regulatorios que se encuentran dentro de alcance del AIR Ex Ante bajo responsabilidad del titular de la entidad. Adicionalmente, dispone que los documentos que contengan los resultados de la sistematización de la consulta pública se difunden en la sede digital de la entidad, siendo que para el caso específico de la consulta pública temprana, el numeral 30.1 del artículo 30 establece que ésta se sistematiza en un informe con los resultados de los comentarios o sugerencias obtenidos.
- 3.16 Es en atención a ello, que corresponde evaluar a continuación el contexto del problema público vinculado al Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE a que hace referencia el numeral 1.4 del presente informe, así como las acciones efectuadas por la DOPIF y los resultados obtenidos en el marco de la consulta pública temprana.

### **Análisis del Contexto**

- 3.17 PRODUCE actualmente viene aplicando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE en tres (03) Reglamentos Técnicos tales como: neumáticos, pilas y conductores eléctricos, así como en el Reglamento de la Ley N° 28312, Ley que crea el Programa Nacional “Cómprale al Perú”, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-PRODUCE.

#### **a) Neumáticos**

Mediante el Decreto Supremo N° 019-2005-PRODUCE, se aprueba el Reglamento Técnico para Neumáticos de Automóvil, Camión Ligero, Buses y Camiones, el cual tiene por finalidad establecer las características técnicas, así como, el rotulado que deben cumplir los Neumáticos nuevos para uso general, sean de procedencia nacional o importados, con el fin de que su utilización no sea un peligro para la vida y la seguridad de las personas. El Reglamento Técnico se aplica a los siguientes tipos de neumáticos:

- Neumáticos de Automóvil (Tipo II),
- Neumáticos de Camión Ligero (Tipo III),
- Neumáticos de Buses y Camiones (Tipo IV).
- Comprende a las Partidas Arancelarias 4011.10.00.00 y 4011.20.00.00.

#### **b) Pilas y baterías de zinc carbón**

A través del Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE, se aprueba el Reglamento Técnico para Pilas y Baterías de Zinc Carbón que tiene por finalidad establecer las características técnicas, así como de rotulado y etiquetado que deben cumplir las pilas y baterías de zinc-carbón, con el fin de proteger al consumidor de productos contaminantes y nocivos a la salud.

Dicho Reglamento Técnico se aplica a pilas y baterías de zinc - carbón del tipo Pilas Secas o Salinas (también denominadas Leclanche) de forma cilíndrica (CIL) y cuadrada o rectangular (CUR), que corresponden a las siguientes designaciones de acuerdo a las Normas IEC 60086 - 1:2000 Pilas eléctricas. Parte 1: Generalidades, IEC 60086-2: 2000 Pilas eléctricas - Parte 2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Especificaciones físicas y eléctricas, ANSI C18:1M: 2001 Part 1 For portable Primary Batteries y JIS C 8501:2004 Carbón zinc batteries.

Norma IEC		Norma JIS		Norma ANSI	
Designación	Código	Designación	Código	Designación	Código
R03	I015	UM-4N	J015	24A	A015
R6	I014	UM-3N	J014	15A	A014
R14	I013	UM-2N	J013	14A	A013
R20	I011	UM-1N	J012	13A	A012
6F22	I065	006-PN	J065	1604A	A065

### c) Conductores Eléctricos

A través del Decreto Supremo N° 013-2016-PRODUCE se aprueba el Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de cobre de baja tensión de uso en Edificaciones Domiciliarias, Comerciales y Usos Similares. Dicho Reglamento Técnico tiene por objeto establecer las características técnicas de seguridad y de etiquetado que deben cumplir en su producción, importación y comercialización, los conductores eléctricos de cobre de baja tensión de uso en edificaciones domiciliarias, comerciales y usos similares; y es aplicable a:

- Conductores eléctricos rígidos y flexibles con aislamiento, y cubierta si la hubiera, basada en cloruro de polivinilo (PVC) para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts utilizados en instalaciones de energía de baja tensión.
- Conductores eléctricos rígidos y flexibles con aislamiento, y cubierta si la hubiera, basados en caucho etileno propileno, o materiales equivalentes, para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts utilizados en instalaciones de energía de baja tensión.
- Conductores eléctricos, sean éstos unipolares o flexibles con aislamiento y/o cubierta termoplástica o reticulada libre de halógenos y baja emisión de humo, para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts.
- Los conductores eléctricos de baja tensión de uso en edificaciones domiciliarias, comerciales y usos similares referidos en el cuadro siguiente, serán tratados conforme a los dispuesto en el numeral 4.4 del presente reglamento técnico.

### d) Reglamento de la Ley N° 28312, Ley que crea el Programa Nacional “Cómprale al Perú”

Dicho reglamento tiene por objeto establecer las modalidades y requisitos de inscripción, obligaciones, infracciones, sanciones, así como las condiciones de uso del Sello de Calidad, de carácter nacional e internacional, y lemas correspondientes al Programa Nacional “Cómprale al Perú”, cuya aplicación rige para personas naturales o jurídicas que forman parte del mismo. El artículo 4 del precitado Reglamento establece que la Autoridad Competente puede otorgar la autorización de uso del Sello de Calidad “Hecho en Perú”, de uso nacional e internacional, a

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y  
FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aquellos productos elaborados o producidos en el país, que hayan obtenido la Certificación de Conformidad con norma técnica peruana, extranjera o internacional vigente, otorgada por un OEC autorizado por PRODUCE y siempre que se cumpla con los requisitos señalados en dicho decreto supremo.

3.18 Ahora bien, a la fecha se cuenta con las siguientes empresas inscritas en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados<sup>2</sup> (en adelante, **ROECA**) en el marco del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE:

EMPRESA AUTORIZADA	RUC	ACTIVIDAD	AUTORIZACIÓN EMITIDA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA
LENOR PERU S.A.C.	20557090259	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTUREROS SOMETIDOS A REGLAMENTOS TÉCNICOS (ACUMULADORES Y PILAS ELÉCTRICAS)	008-2020	6/10/2020	INDETERMINADA
LENOR PERU S.A.C.	20557090259	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTUREROS A INCORPORARSE EN EL PROGRAMA NACIONAL "COMPRÁLE AL PERU" (ACUMULADORES Y PILAS ELÉCTRICAS)	007-2020	2/10/2020	INDETERMINADA
INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES S.R.L.	20511911967	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTUREROS A INCORPORARSE EN EL PROGRAMA NACIONAL "COMPRÁLE AL PERU" - DIVERSOS PRODUCTOS	006-2020	24/08/2020	INDETERMINADA
INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES S.R.L.	20511911967	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTUREROS SOMETIDOS A REGLAMENTOS TÉCNICOS - PILAS Y BATERÍAS DE ZINC CARBÓN	004-2020	14/08/2020	INDETERMINADA
SGS DEL PERU S.A.C.	20100114349	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTUREROS SOMETIDOS A REGLAMENTOS TÉCNICOS - PILAS Y BATERÍAS DE ZINC CARBÓN	001-2018	24/06/2018	INDETERMINADA
CUBICACIONES HD S.A.C.	20602243215	INSPECCIÓN DE PLANTA Y EMISIÓN DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE PLANTA, A LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE, MONTAJE O MODIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N° 006-2021- PRODUCE.	001-2021-PRODUCE/DVMY PE-I/DGPAR-DOPIF	14/01/2019	INDETERMINADA
INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C.	20603861753	INSPECCIÓN DE PLANTA Y EMISIÓN DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE PLANTA, A LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE, MONTAJE O MODIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N° 006-2021-PRODUCE.	009-2020-PRODUCE/DVMY PE-I/DGPAR-DOPIF	6/02/2019	INDETERMINADA
CERTIFICADOS PERÚ S.A.C.	20503358795	ORGANISMO DE INSPECCION Y EMISION DE CERTIFICADOS DE INSPECCION, A LAS EMPRESAS FABRICANTES Y/O ENSAMBLADORAS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, DE ACUERDO CON EL D.S. N° 023-2016-PRODUCE	003-2019-PRODUCE/DVMY PE-I/DGPAR-DOPIF	20/09/2019	INDETERMINADA

<sup>2</sup>[https://iregtiha.produce.gob.pe/api/Portal/REGISTRO\\_ORGANISMOS\\_EVALUACION\\_CONFORMIDAD\\_AUTORIZADOS](https://iregtiha.produce.gob.pe/api/Portal/REGISTRO_ORGANISMOS_EVALUACION_CONFORMIDAD_AUTORIZADOS)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1



**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y  
FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EMPRESA AUTORIZADA	RUC	ACTIVIDAD	AUTORIZACIÓN EMITIDA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA
CUBICACIONES HD S.A.C.	20602243215	INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ROTULADO Y ETIQUETADO DE PILAS Y BATERÍAS DE ZINC Y CARBÓN, SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 018-2005-PRODUCE, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 031-2009- PRODUCE.	001-2021-PRODUCE/DVMY PE-I/DGPAR-DOPIF	18/01/2023	INDETERMINADA
LENOR PERU S.A.C.	20557090259	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTUREROS SOMETIDOS A REGLAMENTOS TÉCNICOS (HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS AISLADOS)	002-2020-PRODUCE/DVMY PE-I/DGPAR-DOPIF	31/01/2020	INDETERMINADA
LENOR PERU S.A.C.	20557090259	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTUREROS A INCORPORARSE EN EL PROGRAMA NACIONAL "COMPRALE AL PERU" (HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS AISLADOS)	001-2020-PRODUCE/DVMY PE-I/DGPAR-DOPIF	31/01/2020	INDETERMINADA
INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES S.R.L.	20511911967	CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PLANTAS INDUSTRIALES FABRICANTES Y/O ENSAMBLADORAS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	005-2020-PRODUCE/DVMY PE-I/DGPAR-DOPIF	20/07/2018	INDETERMINADA
INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES S.R.L.	20511911967	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTUREROS A INCORPORARSE EN EL PROGRAMA NACIONAL "COMPRALE AL PERU"	003-2020-PRODUCE/DVMY PE-I/DGPAR-DOPIF	7/08/2018	INDETERMINADA
PACIFIC CONTROL S.A.C.	20521561492	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTUREROS SOMETIDOS A REGLAMENTOS TÉCNICOS (PILAS Y BATERÍAS DE ZINC CARBÓN)	005-2018-PRODUCE/DVMY PE-I/DGPAR-DOPIF	15/10/2018	INDETERMINADA

3.19 Asimismo, se ha identificado que de las 7 (siete) empresas inscritas para los diferentes rubros (neumáticos, pilas y conductores eléctricos); 5 (cinco) de ellas, se encuentran acreditadas ante INACAL respecto a las siguientes actividades:

- LENOR PERÚ S.A.C. 20557090259  
Actividad acreditada en INACAL: FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES (Inspección de Grúas Móviles)
- SGS DEL PERÚ S.A.C 20100114349  
Actividad acreditada en INACAL: INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN - Productos Hidrobiológicos crudos congelados
- INSPECCIONES E INGENIEROS JP S.A.C 20603861753  
Actividad acreditada en INACAL: Actividad de inspección WMI DS 006-2021-PRODUCE, Reglamento para la Autorización de plantas de transporte terrestre.
- PACIFIC CONTROL S.A.C 20521561492  
Actividad acreditada en INACAL: SECTOR: 10 INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN Productos Hidrobiológicos crudos congelados.
- CUBICACIONES HD S.A.C. (Suspensión voluntaria parcial desde el 31 de julio de 2024, para mayor detalle ver el alcance de acreditación DA-acr-06P-12F)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Actividad acreditada en INACAL: FABRICACION DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO (tanque cisterna) Estuvo hace unos meses como organismo de inspección WMI.

- 3.20 En atención a ello, se ha identificado que existe un grupo de empresas que a la fecha se encuentran inscritas en el ROECA bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE y que en algunos casos han gestionado su acreditación ante INACAL respecto a otras actividades, distintas a las contenidas en el ROECA.

### Respecto al problema público identificado

- 3.21 Conforme a lo antes expuesto, a la fecha PRODUCE cuenta con dos regímenes de autorización/acreditación para los OEC; uno que se enmarca en las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE; y el otro que regula la acreditación de los OEC ante el INACAL, bajo lo previsto por la Ley N° 30224, siendo que las exigencias técnicas del primero resultan insuficientes en comparación con las previstas en el marco de la acreditación ante INACAL, pues el procedimiento instaurado por este último tiene como base las normas internacionales ISO/IEC y las directrices de la Inter American Accreditation Cooperation (IAA), del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) y del International Accreditation Forum (IAF), a diferencia de los requisitos que se exige en el marco del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que son, principalmente, de carácter administrativo<sup>3</sup>.
- 3.22 A continuación, se presenta el análisis comparativo entre lo previsto por el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, y el régimen de acreditación previsto por la Ley N° 30224 ante INACAL:

criterio	D.S. 017-2005-PRODUCE	INACAL – Ley N° 30224
Base legal	D.S. N.º 017-2005-PRODUCE y normativa sectorial complementaria.	Ley N° 30224, D.S. N.º 006-2024-PRODUCE, D.S. N.º 009-2019-PRODUCE

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, Crean el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados

#### Artículo 3.- Requisitos para la Autorización

Para solicitar la autorización los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituido como persona jurídica.
  - Ser un Organismo independiente, no tener inversión ni interés ni ninguna relación con los productores, compradores o usuarios de los productos a evaluar.
  - Tener una organización que asegure la imparcialidad en sus decisiones.
  - Contar con un seguro de responsabilidad, para cubrir las eventuales responsabilidades legales que surjan de sus operaciones.
  - Tener procedimientos para la atención de solicitudes y la evaluación de la conformidad de los productos a evaluar.
  - Tener procedimientos para la atención de reclamos y apelaciones.
  - Tener procedimientos para la calificación de su personal y relación de personal calificado.
  - Tener procedimientos para la subcontratación de actividades de ensayos o inspección.
  - Contar con equipos y medios de medición calibrados, cuando corresponda.
  - Los organismos de certificación de productos que otorgan marca de conformidad deben estar previamente acreditados por un organismo de acreditación con reconocimiento oficial en su país.
- En el caso del inciso h) los interesados deberán demostrar que los organismos que subcontraten cumplen como mínimo con:
- Personal capacitado para las actividades a realizar.
  - Métodos de ensayo establecidos en normas técnica, en defecto de éstos deberán estar validados.
  - Métodos o procedimientos de inspección documentados.
  - Equipos y medios de medición calibrados.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Criterio	D.S. 017-2005-PRODUCE	INACAL – Ley Nº 30224
Competencia institucional	DOPIF	INACAL, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Calidad con competencias en normalización, acreditación y metrología.
Finalidad regulatoria	Autorización para fines de fiscalización sectorial.	Acreditación técnica con reconocimiento internacional.
Alcance técnico	Evaluación de productos específicos. Procedimientos internos.	Evaluación técnica de ensayos, inspecciones, certificaciones, sistemas, procesos y personas.
Requisitos	Criterios administrativos	Proceso técnico riguroso basado en normas internacionales (ISO). Evaluación documentaria y de campo.
Reconocimiento externo	No aplicable.	Reconocimiento internacional. Facilita comercio.

3.23 Por tanto, el alcance de la acreditación de INACAL está sujeta al cumplimiento de normas internacionales pertinentes y a los criterios de acreditación establecidos, y se otorga luego de la demostración de la competencia técnica del OEC, a diferencia de las autorizaciones otorgadas en el marco del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, lo cual genera riesgos de contar en el mercado con productos que pese a tener certificados de conformidad emitidos por OEC autorizados, no cumplen con estándares de calidad y seguridad.

3.24 En atención a lo antes expuesto, se ha identificado como problema público: **“Elevados riesgos de productos que no cumplen con estándares de calidad y seguridad que cuentan con certificados de conformidad emitidos por organismos de evaluación de la conformidad autorizados en el marco del procedimiento de autorización establecido en el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE”**; habiéndose solicitado ante la Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria, la modificación de la Agenda Temprana de PRODUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 031-2025-PRODUCE, a fin de incluir el referido problema público, sin requerirse para tal fin la emisión de una resolución del titular de la Entidad, conforme a lo establecido por el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Calidad Regulatoria.

### Respecto a los mecanismos de consulta pública temprana

3.25 En el marco de la consulta pública temprana, se desarrolló y remitió un cuestionario técnico a las empresas inscritas en el ROECA, conforme a lo indicado en el numeral 3.18 del presente informe. El cuestionario incluye preguntas clave sobre la problemática, la disposición hacia la acreditación ante INACAL y la necesidad de plazos de adecuación, entre otros, según el siguiente detalle:

CONSULTA PÚBLICA TEMPRANA CUESTIONARIO N° 00001-2025	
1	¿Considera que el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados - ROECA, previsto en el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE debe mantener su vigencia? De ser afirmativa su respuesta, precisar por qué.
2	De derogarse la vigencia del Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados - ROECA, ¿considera necesario contar con un plazo de adecuación para

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	iniciar/concluir un procedimiento de acreditación ante INACAL? De ser afirmativa su respuesta, precisar por qué.
3	¿Ha iniciado un procedimiento de acreditación ante INACAL? De ser afirmativa su respuesta, precisar el alcance así como el estado de dicho procedimiento.
4	¿Su representada gestionaría su acreditación ante el INACAL? De ser negativa su respuesta, precisar por qué.

3.26 Posteriormente, se publicó en la sede digital de PRODUCE un cuestionario en línea<sup>4</sup> a efectos de recabar los comentarios y/o aportes de la ciudadanía en general:

**CONSULTA PÚBLICA TEMPRANA**  
**CUESTIONARIO N° 00002-2025**

1. Considera que es correcto afirmar la existencia del problema público: “Elevados riesgos de productos que no cumplen con estándares de calidad y seguridad que cuentan con certificados de conformidad emitidos por organismos de evaluación de la conformidad – OEC autorizados en el marco del procedimiento de autorización establecido en el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE.”.

a) Si.  
b) No.  
c) Si, pero creo que debería precisarse lo siguiente: \_\_\_\_\_

2. De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, precisar cuál sería en su opinión el problema público vinculado a la evaluación de la conformidad otorgada por PRODUCE en el marco del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.

3. Las causas del problema público expuesto, se sustentan en:

a) Coexistencia de dos regímenes de acreditación/autorización para los organismos de evaluación de la conformidad.  
b) Falta de difusión o promoción de la importancia de la acreditación de los organismos de evaluación de conformidad ante INACAL.  
c) A y B  
d) N.A  
e) Otras causas (especificar) \_\_\_\_\_

4. Que efectos y/o consecuencias del problema público existen:

a) Riesgo de accidentes/siniestros como consecuencia del uso de productos que no cumplen con estándares de seguridad y calidad.  
b) Información engañosa al consumidor.  
c) A y b.  
d) N.A.  
e) Otros efectos (especificar) \_\_\_\_\_

<sup>4</sup> [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc\\_oe656Z1hviZnvGeacwak3zVxr2Nxxw8w2Sk41crOuTRWdXg/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc_oe656Z1hviZnvGeacwak3zVxr2Nxxw8w2Sk41crOuTRWdXg/viewform)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: EPM9TKK1



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y  
FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5. Usted considera que la mejor alternativa ante la problemática expuesta es:

- a) Opción 0: Mantener la situación actual.
- b) Regulatoria.
- c) No regulatoria.
- d) Otra (especificar): \_\_\_\_\_

6. ¿Se encuentra inscrito en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (ROECA)?

- a) Si.
- b) No.

7. ¿Ha iniciado un procedimiento de acreditación ante INACAL?

- a) Si.
- b) No.

De ser afirmativa su respuesta, precisar el alcance así como el estado de dicho procedimiento

8. ¿Gestionaría su acreditación ante el INACAL?

- a) Si.
- b) No.

De ser negativa su respuesta, precisar por qué \_\_\_\_\_

9. ¿Considera que el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados - ROECA, previsto en el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE debe mantener su vigencia?

- a) Si (especificar los motivos) \_\_\_\_\_
- b) No (especificar los motivos) \_\_\_\_\_

10. De derogarse la vigencia del Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados - ROECA, ¿considera necesario contar con un plazo de adecuación para iniciar/concluir un procedimiento de acreditación ante INACAL?

- a) Si (especificar los motivos) \_\_\_\_\_
- b) No (especificar los motivos) \_\_\_\_\_

3.27 Cabe precisar que si bien no se recibieron comentarios ni respuestas a los cuestionarios antes indicados, el Decreto Legislativo N° 1565 ni su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establecen que dicha circunstancia sea impedimento para continuar con la consulta pública regulatoria, luego de efectuada la consulta pública temprana, teniendo en cuenta que ambas constituyen etapas consecutivas del ciclo regulatorio.

3.28 Adicionalmente, cabe señalar que mediante Oficio N° D000036-2024-INACAL/PE, INACAL remite el Informe N° D000023-2024-INACAL/OAJ elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que adjunta el Memorando N° D0000086-2024-INACAL/DA de la Dirección de Acreditación, el cual considera entre sus puntos de análisis y conclusiones lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- “3.9 *Dicho esto, y en total concordancia con lo expresado por la Dirección de Acreditación en su Memorando N° D000086-2024-INACAL/DA, consideramos que el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, vigente a la fecha, permite que organismos de evaluación de la conformidad acreditados y no acreditados puedan solicitar la autorización para ingresar al Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, lo que no garantizaría la competencia técnica de las actividades de evaluación de la conformidad que realicen estos últimos, al no contar con la acreditación respectiva.*
- 3.10. *Tal situación permite que los organismos de evaluación de la conformidad no se vean motivados a obtener la acreditación ante el INACAL, ya que verían la posibilidad de realizar sus actividades sin dicha acreditación, la cual si bien es voluntaria, iría en contra de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30224, que, respecto a la acreditación en la administración pública, dispone que las entidades públicas que requieran utilizar organismos de evaluación de la conformidad para ejercer las facultades de control y vigilancia de sus reglamentos técnicos, dispondrán la participación de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL; y, solo en ausencia de los mismos se podrá autorizar de manera temporal a organismos fuera del marco de la acreditación; siendo esto último la excepción.*  
(...)

#### **IV.- Conclusión y Recomendación**

- 4.1 *Mediante Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE publicado el 12 de abril de 2005, el Ministerio de la Producción vio por conveniente establecer un Registro Administrativo de Organismos que se encarguen de la evaluación de la conformidad para verificar el cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos Técnicos, especificaciones administrativas de cumplimiento obligatorio; por lo que, creo el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados a cargo de la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Viceministerio de Industria del Ministerio de la Producción.*
- 4.2 *Dicho marco normativo, consideró que los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (entidad esta última, que con anterioridad a la dación de la Ley N° 30224, tenía a su cargo el Servicio Nacional de Acreditación – INDECOPI-SNA), podían solicitar su inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, demostrando su acreditación en el alcance respectivo y cumplir con los requisitos establecidos en los literales d) y h) del artículo 3 del citado Decreto Supremo.*
- 4.3 *En tal sentido, se aprecia que, el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, no ha sido derogado; no obstante, a la fecha no se ha encontrado evidencia que dicho dispositivo legal se haya adecuado a las disposiciones de la Ley N° 30224; asimismo, la vigencia del citado Decreto Supremo no se alinea a lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, ni a la Política*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*Nacional para la Calidad al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 006-2024-PRODUCE. (el subrayado es nuestro)*

- 4.4 *Con la dación de la Ley N° 30224, se establece que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación es la instancia competente para administrar la política y gestión de la acreditación, goza de autonomía técnica y funcional, y ejerce funciones a nivel nacional; que la acreditación es el reconocimiento formal de la competencia técnica, que recibe un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) luego de someterse a una auditoría para demostrar que cumple con las normas y directrices internacionalmente reconocidas; siendo dicho organismo la entidad que determina, directa o indirectamente, el cumplimiento de los requisitos especificados en normas o reglamentos técnicos para un producto, proceso, sistema u organismo, los cuales pueden ser laboratorios (de ensayos, calibración y clínicos), organismos de certificación (de productos, sistemas y personas) y organismos de inspección, los cuales acredita el INACAL bajo el cumplimiento de las correspondientes Normas Técnicas Internacionales ISO/IEC, adoptadas como Normas Técnicas Peruanas – NTP.*
- 4.5 *En esta misma línea, se tiene que la actual Política Nacional para la Calidad al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PRODCUE, cuya rectoría está a cargo del Ministerio de la Producción quien tiene las facultades de conducción, coordinación, regulación, supervisión y evaluación respecto a las entidades públicas del ámbito nacional y regional, con responsabilidad en la prestación de los servicios y actividades operativas comprendidos en la referida Política Nacional; dispone que su implementación se realiza a través del INACAL, incorporando en el Objetivo Prioritario 1 – Ampliar la oferta de servicios de la Infraestructura de la Calidad (IC) en las entidades públicas y privadas competentes a nivel nacional; Lineamiento 2.1: Ampliar la oferta de servicios de IC con enfoque descentralizado orientado a la demanda, el Servicio N° 17: Servicio de acreditación oportuna y orientada a la demanda de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), colocando como proveedor de dicho servicio a la Dirección de Acreditación del INACAL.*
- 4.6 *En atención a lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, la cual establece el marco normativo para la acreditación de entidades privadas o públicas que brindan servicios de evaluación de la conformidad a fin de reconocer su competencia técnica en la prestación de los indicados servicios; así como a la Política Nacional para la Calidad al 2030, que incorpora servicios en materia de acreditación, y a lo opinado por la Dirección de Acreditación en su condición de órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL y autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la acreditación, se sugiere evaluar la derogación del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (...).*

- 3.29 Por tanto, y teniendo en cuenta que en el marco de la consulta pública temprana se consideran los aportes de las entidades públicas involucradas, conforme a lo establecido por el literal a) numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Calidad Regulatoria, corresponde tener en consideración para fines del presente informe la opinión de INACAL antes mencionada, respecto a la existencia del problema público vinculado al Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, lo cual ratifica la viabilidad y pertinencia de proponer la derogación de dicho cuerpo normativo, a

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1

**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y  
FISCALIZADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

efectos de eliminar la coexistencia de los regímenes de acreditación para los OEC y coadyuvar a los objetivos establecidos en la Ley N° 30224 y la Política Nacional para la Calidad al 2030; así como garantizar la eficacia de los reglamentos a los cuales se aplica lo previsto por el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, conforme lo indicado en el numeral 3.17 del presente informe.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 En atención a lo expuesto en el presente informe, y de acuerdo a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, esta Dirección brinda información respecto a las acciones efectuadas en el marco de la consulta pública temprana vinculada a la autorización que otorga el Ministerio de la Producción a los organismos de evaluación de la conformidad, en el marco del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, Crean el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.
- 4.2 De conformidad con lo previsto en el numeral 29.7 del artículo 29 y el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, corresponde efectuar la publicación del presente informe en la sede digital del Ministerio de la Producción.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para la continuación del trámite pertinente.

#### **ANEXOS**

Se adjunta como anexos los siguientes documentos:

- Oficio N° D000036-2024-INACAL/PE.
- Informe N° D000023-2024-INACAL/OAJ.
- Memorando N° D000086-2024-INACAL/DA.
- Constancias de notificación dirigidas a las empresas inscritas en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.
- Constancia de publicación del cuestionario sobre la Consulta Pública Temprana del Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE en la sede digital del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

**LUCIA ANA OCHARAN CASABONA**

Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPM9TKK1

